



DECRETO 185 DE 1985

Por el cual se declaran de reserva especial unos yacimientos de oro.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las leyes 60 de 1967 y 20 de 1969 y el Decreto 1275 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras, Ingeominas, lleva a cabo en la actualidad trabajos de exploración en busca de metales preciosos en varias regiones del país;

Que se ha establecido en forma preliminar la existencia de yacimientos de oro en las comisarías del Guainía, Vaupés y Guaviare;

Que este mineral tiene especial importancia para el desarrollo económico nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárense de reserva especial los yacimientos de oro ubicados en las comisarías del Guainía, Vaupés y Guaviare, en el área circunscrita por los siguientes vértices:

Tomando como punto de partida el vértice A que corresponde al HITO internacional ISANA Me en la frontera de Colombia y Brasil, de coordenadas $X = 681.276.54$, $Y = 803.680.98$. Se continúa al Sur hasta el vértice B de coordenadas $X = 676.500$, $Y = 803.680.98$. De acá, con rumbo Oeste hasta el vértice C de coordenadas $X = 676.500$, $Y = 744.500$. Se sigue con rumbo Norte hasta el vértice D de coordenadas $X = 770.750$, $Y = 744.500$. De éste con rumbo Norte $68^{\circ} 37' 53''$ Este al vértice E de coordenadas $X = 876.000$, $Y = 1.013.500$. Luego con rumbo Sur $8^{\circ} 21' 49''$ Este al vértice F' que corresponde al HITO internacional número IV de coordenadas $X = 799.794.73$, $Y = 1.024.703.43$. De éste con rumbo Sur $17^{\circ} 25' 52''$ Este al vértice G que corresponde al HITO internacional Río Tomo, de coordenadas $X = 715.662.49$, $Y = 1.051.118.97$. De éste siguiendo hacia el Oeste el límite internacional de Colombia y Brasil hasta el vértice H, que corresponde al HITO internacional Río Cuyarí de coordenadas $X = 682.596.07$, $Y = 991.107.39$. De este siguiendo hacia el Oeste el límite internacional de Colombia y Brasil hasta llegar al vértice A que es el de partida.

Artículo 2°. Los yacimientos de que trata el artículo primero de este decreto, sólo podrán aportarse o concederse a empresas comerciales e industriales de la Nación o a sociedades



de economía mixta que tengan una la participación oficial mínima del cincuenta y uno (51) por ciento del respectivo capital.

Artículo 3°. El presente Decreto se aplicará dejando a salvo las situaciones jurídicas subjetivas y concretas originadas en la propiedad privada del subsuelo, debidamente reconocidas y que conserven su validez jurídica, o en licencias de exploración, permisos de explotación, concesiones o aportes de minas, que se hallen perfeccionados a la vigencia de este decreto y que versen sobre el mismo mineral de que trata el artículo primero

Artículo 4°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Minas y Energía, Álvaro Leyva Durán.